Radicado Nº S-2026-199133
Fecha: 11-06-2026 - 09:51
Folios: 3 Anexos:
Radicador: MANUEL GUILLERMO CONTRERAS - 4200
Destino: PETICIONARIO ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 7ACFQ

Bogotá D.C., junio 2026

Señor(a)
Anónimo(a)

Asunto: Respuesta radicado E-2026-82944 y 3594652026.
Traslado por competencia radicado 2-2026-6207 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Respetado(a) ciudadano(a), reciba un cordial saludo:

En atención a la queja presentada y trasladada a esta entidad por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante radicado del asunto, en la cual se señalan presuntas irregularidades relacionadas con las decisiones adoptadas por el Consorcio IEW en materia de gestión del talento humano vinculado al contrato de interventoría CO1.PCCNTR.8429619 de 2025 que tiene por objeto: *"Realizar la interventoría integral (técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica) a las órdenes de compra y/o contratos que suscriba la Secretaria de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad de refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en los colegios oficiales de la ciudad de Bogota D.C."*, esta Dirección se permite informar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del contrato de interventoría en mención, la gestión del talento humano, que comprende los procesos de reclutamiento, selección, incorporación y administración del personal vinculado para el cumplimiento del objeto contractual, es una responsabilidad que recae de manera exclusiva en el contratista, en este caso la firma Consorcio IEW. En ese sentido, las decisiones relacionadas con la vinculación, permanencia o desvinculación de los colaboradores de la interventoría, así como las condiciones internas que regulan dicha relación, son del resorte del contratista, quien debe garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de talento humano establecidos contractualmente, sin perjuicio de la supervisión que ejerce la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil sobre el cumplimiento general de las obligaciones contractuales.

Al respecto, es preciso señalar que el Anexo Técnico establece expresamente, en la Nota 7 de la tabla No. 2 del numeral 22 "*Talento Humano Mínimo Requerido*", que la totalidad del talento humano contratado por la firma interventora no podrá estar vinculado simultáneamente al contratista interventor de la modalidad SIDAE del PAE Bogotá ni directamente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Esta restricción tiene como propósito salvaguardar la independencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la interventoría y aplica de manera uniforme a todo el personal de la interventoría, independientemente del cargo o componente en el que se desempeñe.

En consecuencia, las decisiones adoptadas por el Consorcio IEW en desarrollo de dicha disposición, incluidas aquellas relacionadas con la no vinculación o desvinculación de personal que simultáneamente preste servicios a la interventoría de la modalidad SIDAE, se enmarcan en el cumplimiento de una obligación contractual expresa. Asimismo, esta Dirección precisa que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene injerencia en las decisiones internas del contratista relativas a la selección y administración de su personal, salvo en los supuestos expresamente previstos en el contrato, tales como el aval de las hojas de vida del talento humano mínimo requerido y la facultad de solicitar el reemplazo o retiro de personal cuando exista una causa debidamente justificada.

Ahora bien, frente a la situación específica expuesta en la queja, relacionada con un profesional que presuntamente estaría prestando sus servicios de manera simultánea al Consorcio IEW y al Consorcio DAC PAE, se observa que no se suministran elementos suficientes que permitan identificar plenamente a la persona a la que se hace referencia. En tal sentido, y con el fin de adelantar una revisión puntual de los hechos denunciados, se solicita respetuosamente que, en caso de contar con dicha información, se alleguen los datos que permitan su individualización, tales como su nombre o cualquier otro elemento que facilite su identificación.

"Sin perjuicio de las consideraciones generales expuestas respecto de las competencias del contratista en materia de talento humano, frente al caso particular mencionado en la queja..."

No obstante lo anterior, esta Dirección, en el marco de la supervisión de los contratos de interventoría, solicitó un informe sobre los hechos denunciados, con el fin de que se adelanten las verificaciones y actuaciones que resulten procedentes. En este sentido, una vez se cuente con la información complementaria solicitada y con los resultados de las verificaciones adelantadas por la firma interventora, se evaluarán y se adoptarán las acciones que resulten procedentes en el marco de las competencias de la Entidad.

Adicionalmente, frente a las posibles reclamaciones derivadas de la administración del talento humano vinculado por el contratista, resulta pertinente señalar que tanto el pliego de condiciones como los estudios previos establecieron expresamente la obligación del contratista de mantener indemne a la Secretaría de Educación del Distrito:

> ***"(…) 7.5.5.1 . OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA***
> ***7.5.5.2 . OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***
>
> *7.Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.(…)"*

De igual forma los respectivos estudios previos establecen:

> ***"(…) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA***
>
> *7. Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.(…)"*

Nota: "La presente comunicación oficial de respuesta será publicada en la cartelera del Nivel central y en la Página Web de la SED, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 69

Finalmente, es preciso reiterar que tanto el pliego de condiciones como los estudios previos que dieron origen al proceso contractual establecen expresamente la obligación del contratista de mantener indemne a la Secretaría de Educación del Distrito frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o perjuicio que se derive de sus actuaciones, así como de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes autorizados. En consecuencia, las relaciones laborales, contractuales y administrativas derivadas de la vinculación del personal requerido para la ejecución del contrato son de exclusiva responsabilidad del contratista, quien debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a su cargo. Por lo anterior, cualquier situación relacionada con la administración de su talento humano deberá ser atendida inicialmente por el contratista, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y supervisión que, en el marco de sus competencias, adelante la Secretaría de Educación del Distrito.

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
Director de Bienestar Estudiantil

Proyectó: Michael Pinzón – Contratista PAE
Revisó: Claudia León – Contratista Coordinadora PAE
Juan Ramon Baracaldo – Contratista DBE
Paula Penagos – Contratista DBE
Insumos: Equipo Jurídico DBE
Programa de Alimetación Escolar - PAE